



0036 - - -
AUTO No.
(11 FEB 2025)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA
GENERAL. Sincelejo,
300.**

CONSIDERANDO

Que, el señor **ALEXANDER ROMERO PEREZ**, director de la Agencia Expreso Brasilia S.A, de Sincelejo, departamento de Sucre, presentó ante esta corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, con **Radicado Interno No. 8402 de 19 de noviembre del 2024**.

Que, a la fecha, el señor **ALEXANDER ROMERO PEREZ**, no efectuó lo requerido para continuar con el trámite de su solicitud, tales como:

1. Solicitud formal
2. Formulario único de aprovechamiento forestal árboles aislados.
3. Cédula de ciudadanía del solicitante.
4. Documento que acredite la calidad del solicitante frente al predio en caso de ser:
 - A. Si es Tenedor: copia del contrato de arrendamiento y autorización del propietario.
 - B. Poseedor: manifestación escrita y firmada de tal calidad
5. Certificado de tradición y libertad del predio (no superior a tres meses antes de la solicitud formal)
6. Autorización del propietario debidamente autenticada.
7. Escritura pública que acredite la propiedad del predio.
8. Copia del RUT.
9. Si se identifica con algunos de estos casos, adicionalmente debe adjuntar la siguiente documentación:
 - A. Cuando se actúe por medio de apoderado: poder debidamente otorgado y autenticado.
 - B. En caso de no ser propietario del predio propiedad privada: contrato de arrendamiento o prueba idónea de la tenencia del predio y la debida autorización del propietario del predio.
 - C. Cuando se requiera el aprovechamiento de arbolado o especies forestales no maderables (flora silvestre) sobre las que exista una veda de carácter nacional: Resolución de levantamiento parcial de veda.

ANEXAR ADICIONALMENTE EN CASO DE SER:

**PERSONA JURIDICA, CONSORCIOS, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL,
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, MUNICIPIOS Y OTROS.**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

0036 - - -

AUTO No.

(11 FEB 2025)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA
GENERAL. Sincelejo,**

300.

- Certificado de existencia y Representación legal. (no superior a tres meses antes de la entrega de la solicitud formal).
- Copia del RUT de todas las empresas que conforman el consorcio.
- Carta Consorcial.
- Acta de posesión del alcalde.

La corporación autónoma regional de Sucre **CARSUCRE** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales puede decretar el desistimiento tácito de los procedimientos administrativos que se desprendan del ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental, por lo tanto, el desistimiento tácito en este caso concreto se usará respetando la garantía fundamental al debido proceso (artículo 29 de la constitución política de Colombia) y los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, teniendo en cuenta que el desistimiento tácito en el procedimiento administrativo busca sancionar la inactividad procedural de las partes en el marco de las solicitudes que buscan la aprobación de los permisos ambientales de los que se ocupa esta corporación.

El desistimiento tácito tiene varias finalidades constitucionalmente legítimas, entre las que se incluyen:

1. **Garantizar la eficiencia y prontitud de la administración en dar solución a las solicitudes:** Busca evitar la congestión administrativa provocada por procesos inactivos debido al incumplimiento de cargas procedimentales por parte del solicitante.
2. **Sancionar la negligencia y desinterés:** Se utiliza como una sanción para la parte inactiva dentro del procedimiento administrativo y no cumplen con las cargas procedimentales necesarias para impulsar el procedimiento administrativo.
3. **Descongestionar y racionalizar el trabajo administrativo:** Contribuye a la descongestión de la administración pública y a la racionalización del trabajo de los

funcionarios, permitiendo una solución oportuna de las solicitudes, en virtud del procedimiento administrativo.



AUTO No. 0036 - - - -
(11 FEB 2025)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA
GENERAL. Sincelejo,**

300.

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 “*por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, “*Por la cual se expide el Código General del Proceso*”, establecen:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario

debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el archivo de la solicitud con **Radicado Interno No. 8402 de 19 de noviembre del 2024**, presentada por el señor **ALEXANDER ROMERO PEREZ**, conforme a la normatividad que así lo dispone.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, con **Radicado Interno No. 8402 de 19 de noviembre del 2024**, presentada por el señor **ALEXANDER ROMERO PEREZ**, director de la Agencia Expreso Brasilia S.A, de Sincelejo, en el departamento de Sucre, por los motivos expresados en los considerandos del presente Auto.



0036 - - -

AUTO No.

(11 FEB 2025)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA
GENERAL. Sincelejo,**

300.

SEGUNDO: Ordénese el archivo de la solicitud con **Radicado Interno No. 8402 de 19 de noviembre del 2024**, Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

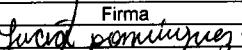
TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, Art. 8 Ley 2213 de 2022 al **ALEXANDER ROMERO PEREZ, CORREO: aromero@expresobrasilia.com.**

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ

**Secretaria General
CARSUCRE**

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Lucía Domínguez Salazar	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			